

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

MULTA COERCITIVA. ORDEN DE EJECUCION. REPARACIÓN GRIETAS SOLADAS Y PINTURA.

Incumplimiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En ZARAGOZA, a veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

El Sr. D. JAVIER ALBAR GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ de Contencioso/Administrativo nº 2 de ZARAGOZA y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 369/2007-AM seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ CONDE ARANDA, representada y asistida por el Letrado Sr. U.M. y de otra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Sra. C.A. y asistido por el Letrado Sr. M.M., sobre SANCIÓN URBANÍSTICA, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/ CONDE ARANDA se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte Sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la siguiente actuación administrativa:

“Acuerdo de 22.03.07 por la que se impone a la Comunidad de Propietarios de C/ Conde Aranda una multa coercitiva por importe de 1.000 euros por infracción urbanística; así como desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la anterior”.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.- Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a Autos.

Celebrándose con fecha 22/09/08 juicio oral, conforme puede verse en los Autos, y quedando los mismos vistos para Sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre el acuerdo de 31-5-2007 del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que confirmó en resolución de recurso de reposición el de 22-3-2007 que había impuesto a la recurrente una sanción de 1.000 euros por no ejecutar las obras ordenadas el 13-2-2006 en las que se ordenaba de inmediato la ejecución de obras consistentes en reparación de grietas soladas y pintura.

Se alega que ya se había iniciado la citada ejecución de obras, que se pidió licencia y se pagó la tasa correspondiente, además de que hoy día ya se han ejecutado.

SEGUNDO.- La orden de ejecución tuvo lugar el 13-2-2006, folio 19, notificada a la Comunidad de Propietarios de Conde de Aranda con fecha 14-2-2006, folio 26. Al tratarse de una orden coercitiva, artículo 188 LUA, hay que considerar que el derecho a imponer la misma por parte del Ayuntamiento existe desde que transcurre el plazo para su ejecución, que en el caso presente era inmediato, hasta que dicha obra se inicia, o, según los casos y circunstancias, si se observa una dilación abusiva o un inicio falto de seriedad. Es decir, la finalidad es que se ejecute la obra, no castigar por una infracción o por una inactividad o desobediencia.

En el caso presente, es cierto que se pidió un presupuesto el 16 de mayo de 2006, y que incluso se pidió la licencia el 15-12-2006, que por otra parte era innecesaria al ir ser suplida por la orden de ejecución, mientras que se incoó el procedimiento el 14-12-2006. Posteriormente, el 3-1-2007 se informó por la parte que se habla iniciado los trámites correspondientes, la errónea solicitud de licencia.

Ante ello, hay que tener en cuenta que no se trata de una sanción por un hecho típico, sino de una sanción coercitiva cuya finalidad es bien exigir que se hagan unas obras bien, si se aprecia una dilatación o demora indebida, exigir que se concluyan. En el caso presente, se comunicó al Ayuntamiento que había un presupuesto y que se había pedido licencia. Con independencia de la innecesariedad de ésta, ello indica la intención de realizar las obras, las cuales concluyeron en febrero de 2007, según el señor A., ejecutante de las mismas, días antes o días después de la imposición de la sanción. No habiéndose apreciado una demora excesiva o abusiva en las obras, que después de iniciadas podría haber justificado la incoación de la sanción, si se hubiese observado una paralización culpable o intencionada de la misma, ha perdido su sentido la sanción que se pretende imponer. Precisamente, si ha habido otras anteriores, como alega el Letrado municipal, y finalmente se ha conseguido que se ejecuten las obras, es claro que han producido el efecto deseado, no teniendo sentido imponer más sanciones cuando se han iniciado las obras si se han realizado en tiempo razonable.

De lo anterior cabe concluir que debe de estimarse el recurso por cuanto las obras se iniciaron en fecha indeterminada del mes de enero de 2007, antes de haberse impuesto la sanción, con la cual la misma perdía el presupuesto que la justifica, la falta de inicio o en su caso, la paralización injustificada de las mismas.

TERCERO.- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de C/ Conde de Aranda contra el acuerdo de 31-5-2007 del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que confirmó en resolución de recurso de reposición el de 22-3-2007 que había impuesto a la recurrente una sanción de 1.000 euros por no ejecutar las obras ordenadas el 13-2-2006 en las que se ordenaba de inmediato la ejecución de obras consistentes en reparación de grietas soladas y pintura, debo anular y anulo la misma, dejando sin efecto la sanción.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.